



**ORGANIZACIÓN LATINOMAERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Que en la XII Asamblea General de la OLACEFS, celebrada en septiembre de 2002 en la ciudad de México, se aprobó convalidar los acuerdos de creación de las Comisiones y Comités de la OLACEFS, adecuándolos a la Carta Constitutiva reformada, asumiendo la CER, por tal motivo, la denominación de Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER).

Que en la VII reunión de la Comisión Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos realizada en agosto de 2001 en la ciudad de San José, Costa Rica, los miembros de la Comisión concordaron:

a) En la necesidad de que la Comisión Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos funcione con carácter permanente, dado su naturaleza de órgano técnico asesor de los cuerpos gobernantes de la OLACEFS, cuyos pronunciamientos sean no vinculantes pero ilustrativos para la toma de decisiones.

b) Que se constituya en una Comisión Especial cuya conformación y funcionamiento se regule de acuerdo con lo establecido en la Carta Constitutiva y Reglamento, mediante los Términos de Referencia respectivos.

Que en la XII Asamblea General de la OLACEFS, celebrada en septiembre de 2002 en la ciudad de México, se aprobó convalidar los acuerdos de creación de las Comisiones y Comités de la OLACEFS, adecuándolos a la Carta Constitutiva reformada, asumiendo la CER, por tal motivo, la denominación de Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER).

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, en concordancia con el artículo 51 de su Reglamento, el CER, integrado por la Auditoría General de la Nación Argentina, la Contraloría General de la República de Chile, la Contraloría General de la República de Costa Rica, la Contraloría General de la República de Paraguay y la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, propone los siguientes términos de referencia:



ORGANIZACIÓN LATINOMAERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Capítulo I  
Disposiciones Generales

**Artículo 1 Del Comité.** El Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos, en adelante CER, es un órgano administrativo de carácter permanente, asesor de la Organización en materia legal y normativa.

**Artículo 2 De la Misión.** El CER tiene como misión asesorar legalmente a la Organización y revisar su normativa a fin de proponer las modificaciones y/o reformas de aquellos aspectos que le sean encomendados en aras de favorecer la participación e igualdad de tratamiento entre los miembros de la misma, la transparencia y la consecución de una gestión eficiente y eficaz y mantener la normativa que regula su funcionamiento y estructura acorde a sus fines, principios y objetivos.

**Artículo 3 De los Objetivos.** Son objetivos del CER:

- a) Asesorar legalmente a la Asamblea General, al Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva, mediante pronunciamientos no vinculantes y estudios jurídicos;
- b) Hacer la revisión de la normativa de la Organización que le sea encomendada, proponiendo al Consejo Directivo y a la Asamblea General todas aquellas reformas, modificaciones y nuevas regulaciones que conlleven la modernización y el mejor funcionamiento de la Organización;
- c) Cumplir cualquier otro mandato de los órganos de conducción de la Organización;
- d) Coadyuvar con los demás órganos de la OLACEFS en el fortalecimiento de la Organización y en el cumplimiento de sus principios, objetivos y obligaciones;

Capítulo II  
Sección I  
De los Miembros del Comité

**Artículo 4 De los miembros del Comité.** El CER estará integrado por cinco (5) miembros activos de la Organización, quienes serán elegidos por la Asamblea General de la OLACEFS, por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

**Artículo 5 De los deberes y atribuciones de los miembros del Comité.** Son deberes y atribuciones de los miembros del Comité:



**ORGANIZACIÓN LATINOMAERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

- a) Cumplir con las asignaciones encomendadas, según el Plan de Trabajo;
- b) Emitir su opinión y dar respuesta sobre los asuntos que le sean consultados;
- c) Efectuar aquellas proposiciones que colaboren al mejor funcionamiento del CER y a cumplimiento de sus finalidades;
- d) Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz y voto.

**Artículo 6 De las causales de remoción de los miembros del Comité.** Son causales de remoción de los miembros del Comité:

- a) La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas virtuales y/o presenciales.
- b) El incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones y/o de las labores encomendadas en el Plan de Trabajo.

**Artículo 7 Del procedimiento de remoción.** Ante la posibilidad de que el miembro se encuentre incurso en una de las causales de remoción, el Presidente del Comité comunicará la situación al Titular de la EFS para que presente las manifestaciones que estime pertinente, las cuales serán evaluadas por el Comité y en el caso de que la mayoría de los miembros considere que se debe aplicar la remoción, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva con el fin de que ésta lo ponga en conocimiento del Consejo Directivo para que éste resuelva. Si el Consejo Directivo coincide con el Comité elevará la propuesta de remoción a la Asamblea General, solicitando el reemplazo respectivo.

**Artículo 8 Del procedimiento de reemplazo.** El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General, los postulantes a llenar cualquier vacante que se origine en el Comité, bien sea por retiro, remoción o finalización del periodo sin decisión de reelección. El miembro removido no podrá formar parte del Comité durante el periodo siguiente al de su remoción.



ORGANIZACIÓN LATINOMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Capítulo II  
Sección II  
Funcionamiento

**Artículo 9 De las reuniones del Comité.** Las reuniones del Comité podrán ser virtuales o presenciales.

Se entenderá por reuniones virtuales aquellas que se realicen mediante interconexión electrónica, a fin de solicitar opiniones y lograr acuerdos sobre temas específicos.

Las reuniones presenciales serán aquellas que se realicen en el país escogido con la participación de la mayoría de los miembros del Comité.

**Artículo 10 Del funcionamiento de las reuniones.** Con el propósito de atender los encargos dispuestos por los órganos de conducción, el Presidente del CER convocará a una reunión virtual, a los fines de presentar el plan de trabajo y el correspondiente cronograma a implementar.

Las partes quedan en Reunión Virtual Permanente hasta que dispongan su clausura. Durante la misma se procederá a discutir los temas y elaborar el proyecto de "Documento Definitivo".

Una vez elaborado el Proyecto de "Documento Definitivo" del encargo recibido, el Presidente del Comité convocará a una reunión presencial previa a la del Consejo Directivo, a fin de que el Comité apruebe el documento definitivo a ser presentado. Estas reuniones deberán contar con la presencia de por lo menos 3 miembros. Ante la inasistencia del Presidente a una reunión presencial, los demás miembros del Comité designarán entre ellos el que lo sustituya en esa reunión.

**Artículo 11 De las decisiones del Comité.** Los acuerdos o decisiones del Comité se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse, se procederá a la votación y en caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto dirimente dejando constancia en el Acta de la reunión, de las opiniones contrarias.

**Artículo 12 De los Informes del Comité.** De todas las reuniones presenciales del Comité, el Presidente levantará un Acta que contendrá un resumen de lo discutido y trabajado así como las conclusiones, recomendaciones y acuerdos tomados, la cual será suscrita por todos sus



ORGANIZACIÓN LATINOMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

participantes.

El Acta se levantará en 7 ejemplares. A ella se anexará el informe definitivo a ser presentado ante el Consejo Directivo y/o la Asamblea General, el cual será suscrito por el Presidente del Comité.

Se entregará a cada miembro del Comité un ejemplar del acta y del Informe, otro se remitirá oportunamente a la Secretaría Ejecutiva para su incorporación dentro de la Agenda del Consejo Directivo y/o de la Asamblea General ante los cuales deba ser presentado. El restante se archivará en la Presidencia.

**Capítulo II**  
**Sección III**  
**De la Presidencia y Sede del Comité**

**Artículo 13 De la Presidencia y Sede del Comité.** La sede del Comité será la de la EFS que sea elegida como Presidente por la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 14 Del ejercicio de la Presidencia.** La Presidencia del Comité ejercerá sus funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelecta por un período adicional.

**Artículo 15 Deberes y obligaciones del Presidente.** El Presidente del Comité tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer la representación del Comité ante los demás órganos de la OLACEFS;
- b) Participar en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales cuando sea convocado o se le conceda audiencia, previa solicitud de su parte;
- c) Convocar y presidir las reuniones virtuales y presenciales del Comité;
- d) Elaborar y proponer al Comité, el Plan de Trabajo para la ejecución de los mandatos de la Asamblea General o del Consejo directivo;
- e) Presentar ante el Consejo Directivo y las Asambleas Generales la rendición de cuentas de las actividades realizadas;
- f) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva el envío de las comunicaciones a las EFS miembros de la OLACEFS parte;
- g) Llevar el archivo de la correspondencia, Actas e Informes del Comité;



ORGANIZACIÓN LATINOMAERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

- h) Llevar y mantener vigente el Archivo de la normativa de la Organización;
- i) Promover el cumplimiento de los planes de Trabajo del Comité.

**Capítulo III**  
**Sección I**  
**Disposiciones Finales.**

**Artículo 16 Vigencia.** El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Organización.

**Capítulo III**  
**Sección II**  
**Disposiciones Transitorias**

**Primera Miembros del CER.** Son miembros del CER la Auditoría General de la Nación Argentina, la Contraloría General de la República de Chile, la Contraloría General de la República de Costa Rica, la Contraloría General de la República de Paraguay y la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Respetando el principio de rotación de los miembros en los órganos de la OLACEFS, en el año 2005 la Asamblea General podrá renovar a dos (2) de los miembros del Comité que para ese año hallan cumplido más de cuatro (4) años en él.

**Segunda Residencia y Sede del CER.** De conformidad con lo aprobado por el XXVIII Consejo Directivo celebrado en la ciudad de México en marzo de 2003, la Auditoría General de la República Argentina ejercerá la Presidencia.

Auditoría General de la Nación Argentina

Contraloría General de la República de  
Chile



ORGANIZACIÓN LATINOMAERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES  
COMITÉ ESPECIAL DE REVISIÓN DE LA CARTA CONSTITUTIVA Y REGLAMENTOS DE LA OLACEFS.  
(CER)  
TÉRMINOS DE REFERENCIA

Contraloría General de la República de  
Costa Rica

Contraloría General de la República  
Bolivariana de Venezuela.

Contraloría General de la  
República de Paraguay

Aprobado en la \_\_\_\_ reunión del Consejo Directivo celebrada en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2003, mediante Acuerdo No. \_\_\_\_\_.

Auditoría General de la Nación  
Presidencia del CER  
Rep. Dra. Irene Esculi